

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN I y XL, 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4 y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

SEGUNDO. Que la Ley General de Educación, establece que además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

TERCERO. Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a personas que tengan sentido de solidaridad social.

CUARTO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como tercer meta nacional, un México con Educación de Calidad donde propone implementar políticas de Estado que garanticen el derecho a la educación de calidad para todos, fortalezcan la articulación entre niveles educativos y los vinculen con el quehacer científico, el desarrollo tecnológico y el sector productivo, con el fin de generar un capital humano de calidad que detone la innovación nacional. La Educación debe impulsar las competencias y las habilidades integrales de cada persona, al tiempo que inculquen los valores por los cuales defiende la dignidad personal y la de los otros.

QUINTO. Que la Educación Superior Tecnológica es una actividad estratégica para contribuir al Desarrollo del Estado de Hidalgo. Específicamente mediante la formación de capital humano, con bases científicas, tecnológicas, de innovación, de transferencia tecnológica, de valores sociales y de emprendedor, cuyas fortalezas atiendan a las necesidades del sector productivo, para actuar como catalizadores de la transformación que proporcione bienestar social a la humanidad.

SEXTO. Que la transferencia de tecnología y la innovación son mecanismos rentables que modifican la percepción de que el financiamiento a la investigación no representa una carga presupuestal sino una inversión directa para el desarrollo de la Entidad.

SÉPTIMO. Que el uso de diagonales en los vocativos, es una alternativa utilizada para el uso no sexista del lenguaje, atendiendo a los dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVO. Que es necesario promover las bases institucionales y materiales necesarias para lograr la igualdad real entre hombres y mujeres identificando demandas sociales bajo una perspectiva de género y promover el diseño, instrumentación, gestión y evaluación de políticas públicas que favorezcan la incorporación de la mujer al sector educativo y productivo.

NOVENO. Que resulta una obligación para la Administración Pública centralizada, las entidades Paraestatales, municipios y organismos Públicos Autónomos observar, salvaguardar, promover, gestionar, avalar y garantizar el goce y ejercicio real y efectivo de los Derechos Humanos, eliminando así los obstáculos que impidan su pleno desarrollo y la efectiva participación de sus titulares bajo una perspectiva de Género.



DÉCIMO. Que es necesario convertir la educación en el pilar del desarrollo humano y social, impartíendola con calidad, pertinencia, equidad y cobertura total; y con estrategias que fomenten el emprendedurismo y la competitividad, favoreciendo los procesos educativos centrados en aprendizaje, en la mejora de la capacidad académica, en el acceso amplio y equitativo al desarrollo científico, las nuevas tecnologías y la innovación; y que enfatiza el respeto a los Derechos Humanos, al medio ambiente y a la diversidad cultural, que proporcione la formación integral de capital humano socialmente responsable y fomente la participación social de la comunidad de su entorno para lograr una vida plena de todos los habitantes del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que se hace necesario promover el desarrollo regional sustentable, mediante el reforzamiento de la calidad educativa, cobertura, pertinencia y equidad en las instituciones de educación superior.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante Decreto Gubernamental de fecha 11 de julio del año 2005, se creó la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con Personal Jurídica y Patrimonio Propio; asimismo en fecha 4 de febrero de 2008 por Decreto Gubernamental se modifican las disposiciones del diverso que creó a la Universidad.

DÉCIMO TERCERO. Que el contenido del presente Decreto cumple con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental para el Estado de Hidalgo y a la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO CUARTO. Que la necesidad de reformar en su totalidad el Decreto que crea a la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, radica en que las modificaciones, adiciones y derogaciones al Decreto vigente equivalen a más del 50 por ciento de los artículos; y atendiendo el principio de racionalidad legislativa el cual nos da la oportunidad de realizar correcciones y adecuar este Decreto al derecho positivo, es por ello que se opta por modificarlo en su totalidad.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. La Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, a la cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad, con domicilio social en el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo.

Artículo 2. La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y atiende al modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las autoridades educativas Estatales y Federales.

Artículo 3. La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización; dicha educación se podrá ofrecer en sus diversas modalidades, incluyendo la Educación a Distancia, para preparar profesionales considerando la perspectiva de género con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, social, del medio ambiente y cultura; y en todo momento pongan en práctica su liderazgo operativo;
- II. Fomentar la innovación, llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico pertinentes para el desarrollo económico y social de la Región, del Estado de Hidalgo y del País.



- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones públicas y privadas de la Región y el Estado de Hidalgo y del País;
- V. Impartir programas de educación continua con orientación al desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, a la capacitación para el trabajo, al desarrollo social, al cuidado del medio ambiente, de la salud y al fomento de la cultura tecnológica y de la innovación de la región, en el Estado y el País;
- VI. Promover el emprendimiento en la comunidad universitaria y el sector social para fortalecer el desarrollo económico de la Región, del Estado de Hidalgo, de México y de la Humanidad;
- VII. Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, así como prestar servicios de asesorías, fomentar la creación, incubación y aceleración de nuevas empresas, prestar servicios de apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado;
- VIII. Institucionalizar la perspectiva de género, promoviendo la igualdad entre las mujeres, hombres, generando un ambiente laboral y escolar libre de discriminación y violencia y previniendo la violencia de género.
- IX. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo con base en competencias.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo de la investigación, la innovación, la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico para fortalecer el desarrollo económico de los sectores público y prioritariamente privado de la Región, del Estado de Hidalgo y del País;
- II. Promover la inserción y asimilación de tecnologías de vanguardia y sustentables en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad y de la pertinencia de la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV. Establecer y reglamentar los lineamientos para determinar la selección, ingreso, estancia, movilidad, y egreso de los estudiantes y en general de todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- V. Establecer y reglamentar los términos de ingreso, promoción, permanencia y demás aspectos relacionados con el personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, y en general las relaciones laborales de la Universidad con el personal de conformidad a la normatividad aplicable;
- VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores productivo, social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en acciones, programas, estrategias y proyectos académicos, científicos y tecnológicos de beneficio institucional;
- VIII. Diseñar, ejecutar y evaluar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad, con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;



- IX. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible y homologado entre las Universidades Politécnicas del Estado de Hidalgo y del País;
- X. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencia laboral y profesional y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- XII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de Gobierno de la Universidad, así como, regular la operación y competencia de los organismos e instancias responsables de promover la innovación, vinculación y transferencia tecnológica;
- XIII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias, estancias estadias u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIV. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero necesarios para el aprovechamiento de los bienes y servicios que genere la Universidad, en términos de la legislación aplicable;
- XV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XVII. Otorgar becas institucionales al alumnado a fin de promover su ingreso, permanencia hasta su egreso en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad al presupuesto autorizado correspondiente;
- XVIII. Otorgar becas institucionales a los alumnos a fin de promover su ingreso, permanencia y egreso en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad al presupuesto autorizado correspondiente; y
- XIX. Crear cuando fuere necesario para el cumplimiento de su objeto un patronato; y
- XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, consignadas en el presente Decreto y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 5. La administración de la Universidad estará a cargo de:

- I. Una Junta directiva; y
- II. De la Rectora o Rector.

Para la mejor administración de la Universidad la Junta Directiva se auxiliará de:

- I. Consejo Social y de Vinculación; y
- II. Consejo de Calidad.

Para la mejor administración de la Universidad la Rectora o Rector se auxiliará de su estructura orgánica autorizada.

Artículo 6. Los órganos especializados, colegiados y consultivos, se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en los demás ordenamientos que apruebe para tal efecto la Junta Directiva y demás que les sean aplicables.



CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7. La Junta Directiva, será la máxima autoridad de la Universidad y estará integrada de la siguiente forma:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Subsecretaria de Educación Superior y/o la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- V. Tres miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del País, designados por Gobernador del Estado.

La Junta Directiva será presidida por el/la titular de la dependencia Coordinadora de Sector o, en ausencia, por el miembro que dicho titular designe.

Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por cada miembro propietaria/o de la Junta habrá una o un suplente acreditada o acreditado que será designada/o por la/el titular y contará con las mismas facultades de las propietarias o de los propietarios, en caso de ausencia de estos.

Artículo 8. Las y los integrantes de la Junta Directiva señalados en la fracción V del artículo 7 del presente ordenamiento, durarán cuatro años en el cargo y no podrán ser designadas o designados para un nuevo periodo.

Artículo 9. La Junta Directiva, en los términos de la legislación aplicable, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer en congruencia con la Planeación Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad relativas a la prestación del servicio de educación, investigación y fomento del desarrollo económico y social de la región y del Estado de Hidalgo;
- II. Aprobar, modificar y dar seguimiento a:
 - a) El Programa Institucional de Desarrollo;
 - b) Los criterios generales de ingresos y egresos económicos de la Universidad;
 - c) Las cuotas y tarifas de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, con excepción de aquellos que determine el Congreso del Estado;
 - d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y a propuesta del Consejo de Calidad;
 - e).- Aprobar la suscripción o celebración de créditos para el financiamiento de la Universidad sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia financiera; y
 - f).- El Programa Operativo Anual.
- III. Aprobar y modificar:
 - a) El Estatuto Orgánico de la Universidad;
 - b) El Código de Ética, de acuerdo a las disposiciones normativas de la materia;



- c) La Estructura Orgánica de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - d) Los tabuladores de sueldos y prestaciones, apegarse a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria y la oferta educativa correspondientes, atendiendo a las normas y lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;
 - e) Los manuales de organización y de procedimientos;
 - f) Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
 - g) Los procedimientos de selección e ingreso del alumnado y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
 - h) La creación y operación de los organismos e instancias universitarias necesarias para dar cumplimiento al objeto de la Universidad;
 - i) Las políticas, bases, lineamientos y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en materia de construcción de infraestructura, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
 - j) Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
 - k) Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de la Dependencia Coordinadora de Sector;
 - l) Las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la Rectora o el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma.
 - m) Los mecanismos que permiten alcanzar la institucionalización de la perspectiva de género, en la elaboración, desarrollo, aprobación y ejecución de políticas, programas y proyectos estatales;
 - n) El sistema integral de Gestión de la Calidad; y
 - o) El programa de becas que otorgue la Universidad;
- IV.** Proponer a la Gobernadora o el Gobernador del Estado, la terna de candidatas o candidatos a la titularidad de la Rectoría, asegurando que reúnan los requisitos y perfil establecido en este Decreto;
- V.** Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional en función de los objetivos y metas establecidos en el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual;
- VI.** Aprobar anualmente los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto, y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictamen de un auditor externo y opinión de la Comisaria o Comisario Público, y autorizar la Publicación de los estados financieros;
- VII.** Aprobar los Reglamentos Interior de trabajo y de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VIII.** Nombrar y remover, a propuesta de la Rectora o Rector, a los servidores públicos de la Universidad que ocupen cargos con dos niveles administrativos inferiores a aquél;
- IX.** Nombrar y remover a propuesta de quien preside la Junta Directiva, a la Secretaria o Secretario Técnica o Técnico de la Junta Directiva, quienes solo gozarán de voz pero no de voto;



- X. Establecer los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio;
- XI. Aprobar la propuesta de creación, integración, y operación de los órganos colegiados, consultivos, comisiones, comités, grupos de trabajo, y del Patronato, sus reglas de funcionamiento y miembros que la integran;
- XII. Aprobar la Unidad Institucional de Género atendiendo a la suficiencia presupuestal de la Universidad, la cual dependerá jerárquicamente de la Rectoría y cuyo diseño de sus estrategias, líneas de acción e implementación de mecanismos institucionales, se lleven de manera congruente con los objetivos del Plan Estatal de Intervención para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres;
- XIII. Aprobar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones académicas, de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica, de vinculación y administrativas;
- XIV. Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personas e instituciones que a propuesta de la Rectoría sean merecedoras por su estrecha colaboración con la Universidad o el Estado de Hidalgo y cuyas aportaciones a la educación, la investigación y el desarrollo de la Entidad hayan sido relevantes;
- XV. Analizar y en su caso aprobar los informes periódicos y anual que rinda la Rectoría sobre el desempeño de la Universidad;
- XVI. Aprobar los planes y programas de estudio y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expidan las Autoridades en la materia;
- XVII. Aprobar la integración de un fondo de reserva equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad, para la determinación que señale el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, siempre y cuando existan excedentes económicos suficientes;
- XVIII. Aprobar el uso y aplicación de los ingresos propios de la Universidad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados;
- XX. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- XXI. Aprobar la participación de los miembros distinguidos de la sociedad que integrarán el Consejo Social;
- XXII. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad; y
- XXIII. Implementar, las políticas, lineamientos y acciones para institucionalizar la perspectiva de género; y nombrar a la persona que funja como titular de la Unidad Institucional para la igualdad entre mujeres y hombres, así como al personal necesario para su funcionamiento; y
- XXIV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, este Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 10. Las sesiones que celebre la Junta Directiva serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las sesiones Ordinarias se llevarán a cabo de forma trimestral y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la que se presentará como mínimo la información, legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuesta.

Las sesiones extraordinarias se celebran fuera de los periodos antes señalados, en ella solo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva para lo cual se deberá enviar a sus miembros con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente,



que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la Presidenta o del Presidente, o en su caso, del suplente y como mínimo la mitad más uno del número total de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos tomados en las sesiones, será válidos cuando sean votados y aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, teniendo la Presidente o el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

En la celebración de las sesiones de la Junta, participará la Rectora o el Rector de la Universidad con voz pero sin voto.

Podrán integrarse a las sesiones de la Junta Directiva con carácter de invitado y sólo con el derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Universidad. Así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines y siempre y cuando lo apruebe la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DEL/LA RECTOR/A

Artículo 11. La Rectora o el Rector será la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad y será designada o designado, removida o removido por la Gobernadora o el Gobernador del Estado de Hidalgo de una terna propuesta por la Junta Directiva. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual.

Artículo 12. Para ser Rectora o Rector, se requiere:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a), en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro de la Junta Directiva que señalen las fracciones III, IV y V del artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- III. Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional.

Artículo 13. La Rectora o Rector, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Universidad;
- II. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- III. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de:
 - a).- El Programa Institucional de Desarrollo;
 - b).- Los criterios generales de ingresos y egresos de la Universidad;
 - c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
 - d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal;
 - e).- El Programa Operativo Anual;
 - f).- El Programa de Mejora Continua
 - g).- Organización y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz dentro de un Sistema de Gestión de la Calidad;



- h).- Los sistemas de registro, control y evaluación del gasto público necesario para alcanzar las metas y objetivos propuestos; y
- i).- Los informes periódicos de las actividades desarrolladas en la Universidad, en los términos que establezca la normatividad aplicable.
- IV.** Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, autorización y modificación los proyectos de:
- a).- Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- b).- El Estatuto Orgánico de la Universidad;
- c).- La Estructura Orgánica y académica de la Universidad;
- d).- Los manuales de organización y procedimientos;
- e).- Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
- f).- Los procedimientos de selección e ingreso de los estudiantes así como las normas para su permanencia en la Universidad;
- g).- Las bases y programas generales que regulen y complementen los convenios, contratos y acuerdos que involucren el patrimonio de la Universidad;
- h).- Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
- i).- Las normas y bases para cancelar los adeudos a favor de la Universidad a cargo de terceros, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando en su oportunidad a las autoridades correspondientes;
- j).- El Código de Ética, de acuerdo a las disposiciones normativas de la materia;
- k).- El sistema integral de Gestión de la Calidad y perspectiva de género;
- l).- El programa de becas que otorgue la Universidad;
- m).- Otras normas y disposiciones generales necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- n).- Las líneas y proyectos de investigación científica, tecnológica y educativa que proponga el Consejo para la Calidad para ser desarrollados por la Universidad acorde a las necesidades de su área de influencia; y
- o).- El Programa Anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Universidad y el de regularización de bienes muebles e inmuebles;
- V.** Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VI.** Conducir las labores de dirección, planeación y evaluación general de las funciones académicas, de vinculación, difusión y divulgación para el buen funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- VII.** Crear metodologías para la construcción de indicadores de igualdad;



- VIII.** Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos; así como, el establecimiento de programas de modernización y simplificación administrativa para la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- IX.** Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la Universidad;
- X.** Ejercer en forma responsable y transparente el presupuesto de la Universidad y establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la misma;
- XI.** Establecer en consulta con las secretarías o secretarios, directoras o directores y demás funcionarias o funcionarios medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la Universidad;
- XII.** Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, normatividad, recursos presupuestales, estrategias, mecanismos e instrumentos para la formulación, diseño, implementación monitoreo y evaluación de políticas públicas respecto a la perspectiva de género;
- XIII.** Cumplir y hacer cumplir las normas, acuerdos y disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva y las disposiciones del Consejo Social y de Vinculación y del Consejo para la Calidad, de la Universidad, así como desarrollar las líneas de actuación aprobadas por estos órganos colegiados;
- XIV.** Presentar en forma anual a la Junta Directiva para su aprobación, los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público;
- XV.** Presentar a la Junta Directiva para su aprobación la integración de un fondo de reserva equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad;
- XVI.** Rendir a la Junta Directiva un informe de actividades del período inmediato anterior en cada sesión ordinaria, uno de ellos comprenderá el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ciclo escolar que se informa, mismo que será presentado igualmente a la comunidad universitaria;
- XVII.** Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los contenidos de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, pertinentes y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Institucional de Desarrollo, los criterios y lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.
- XVIII.** Contratar y remover al personal de la Universidad, a excepción de los mandos medios y superiores en términos de lo que establece la fracción XXX de éste artículo.
- XIX.** Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en cumplimiento de sus facultades y en cumplimiento de su objeto previa autorización de la Junta Directiva;
- XX.** Elaborar y difundir las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente de la Universidad que no sean competencia de la Junta Directiva;
- XXI.** Promover el proceso de evaluación y diagnóstico externos de los programas académicos como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por la Junta Directiva para la acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XXII.** Presentar para su aprobación a la Junta Directiva, la propuesta de los miembros para la integración órganos colegiados y consultivos, así como las reglas de su funcionamiento;
- XXIII.** Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- XXIV.** Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la Estructura Orgánica de la Universidad y el de regularización de bienes muebles e inmuebles;



- XXV.** Presentar el Programa Anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Universidad y el de regularización de bienes muebles e inmuebles;
- XXVI.** Presentar la evaluación de la gestión que destaque la eficiencia y la eficacia, con que se desempeñe la Universidad, mediante mecanismos adecuados, al menos dos veces al año;
- XXVII.** Establecer un sistema eficiente para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de bienes;
- XXVIII.** Establecer un sistema de indicadores que permitan evaluar la gestión, con base en los resultados;
- XXIX.** Proponer a la Junta Directiva, el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores a la Rectora o al Rector;
- XXX.** Realizar las acciones correspondientes, para corregir las deficiencias que determine las entidades fiscalizadoras y presentará a la Junta Directiva, informes periódicos sobre su corrección y sobre el Programa de Mejora Continua de Gestión de la Universidad;
- XXXI.** Proponer a la Junta Directiva el otorgamiento de distinciones, reconocimientos y grados honoríficos;
- XXXII.** Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, autorización el apoyo, fomento y promoción de los programas sustantivos de la Universidad, en especial los relacionados con la vinculación con los sectores productivos de la región, del Estado y del país, la difusión cultural, el deporte y la formación integral;
- XXXIII.** Establecer programas de incentivos, capacitación y actualización del personal académico y administrativo de conformidad a la disponibilidad presupuestaria y al Plan Institucional de Desarrollo;
- XXXIV.** Establecer programas para el mejoramiento, formación, actualización y superación del personal académico que participa en las tareas de la Universidad;
- XXXV.** Promover el intercambio, movilidad y cooperación académicas de profesores y estudiantes con otras instituciones de educación superior, de investigación y organizaciones nacionales y extranjeras afines al objeto de la Universidad;
- XXXVI.** Suscribir, en su caso los contratos que regulen las relaciones laborales de la Universidad con sus trabajadores;
- XXXVII.** Ejercer, previo acuerdo de la Junta Directiva facultades de dominio, de administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieren de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias;
- XXXVIII.** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito previo acuerdo de la Junta Directiva;
- XXXIX.** Formular querrelas y otorgar el perdón legal;
- XL.** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XLI.** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XLII.** Otorgar y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial;
- XLIII.** Sustituir y revocar poderes generales o especiales.

Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;

- XLIV.** Presentar para su aprobación el Reglamento Interior de Trabajo; y



XLV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, consignada en el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Cuando la ausencia de la Rectora o del Rector no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos de la Universidad estarán a cargo de la Servidora o Servidor Pública o Público, que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 15. Cuando la ausencia de la Rectora o del Rector sea mayor a 30 días hábiles, la Gobernadora o Gobernador del Estado, designará a la Servidora Pública o Servidor Público que estará frente de la misma.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO SOCIAL Y DE VINCULACIÓN

Artículo 16. El Consejo Social y de Vinculación es el órgano consultivo de asesoría, apoyo y propuesta, que incorpora en la Universidad la participación activa y responsable de la sociedad y materializa la colaboración ciudadana mediante el fortalecimiento de las relaciones de la institución con su entorno cultural, económico y social, con el propósito de potenciar la capacidad, efectividad y pertinencia en la oferta académica para incrementar la competitividad de los sectores productivo, público y social mediante la implementación de nuevos proyectos académicos, de investigación y desarrollo tecnológico de la Universidad.

Artículo 17. La integración del Consejo Social y de Vinculación se establecerá en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 18. Los cargos dentro del Consejo Social y de Vinculación serán de carácter honorífico, por cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado por el/la titular y contará con las facultades de las propietarias o propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 19. Las y los integrantes de la sociedad que participan en el Consejo Social y de Vinculación durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE CALIDAD

Artículo 20. El Consejo para la Calidad es el órgano de apoyo y asesoría que permite a la Universidad la mejora continua en sus procedimientos mediante la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación continua de su rendimiento y resultados, para proponer acciones de mejora que potencien la capacidad, efectividad y pertinencia de los programas y acciones de la Universidad a fin de fortalecer la competitividad de los sectores productivo, público y social.

Artículo 21. La integración del Consejo de Calidad se establecerá en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 22. Las y los integrantes del Consejo Social de Calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 23. Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter honorífico; por cada propietaria o propietario habrá un suplente, quien será designada o designado por la o el titular y contará con las facultades de las propietarias o los propietarios, en caso de ausencia de estos.

Artículo 24. El consejo de calidad establecerá las modalidades para la designación de las sustitutas o los sustitutos que cubrirán las vacantes de las o los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 25. El patrimonio de la Universidad se integra con:



- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus su objeto y metas;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y en general las personas físicas y morales para el cumplimiento de su actividades;
- III. Los legados, herencias y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Los intereses, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 26. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las Leyes Civiles del Estado de Hidalgo.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 27. La inversión de recursos financieros ordinarios y especiales provenientes de organismos y dependencias externos, que sean administrados por la Universidad en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes disposiciones:

- I. La Junta Directiva conocerá y aprobará la aplicación, aprovechamiento y resultados de la aplicación de los recursos; y
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por el trabajo de investigación, desarrollo tecnológico e innovación del personal de la Universidad que reciba recursos financieros ordinarios y especiales serán propiedad de la Universidad.

Artículo 28. El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a la Legislación en materia de Presupuesto y a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 29. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control de la Universidad estará a cargo de un Comisaria Pública o Comisario Público Propietaria o Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado.

Artículo 30. La o el titular del órgano interno de control será nombrada o nombrado y removida o removido por la Secretaría o el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.



Artículo 31. La Rectora o Rector y demás personal de la Universidad, deberán proporcionar oportunamente a la Comisaria Pública o Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, para poder participar en la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 32. Las relaciones de trabajo entre la Universidad y su personal, se regirán por la legislación aplicable de la materia.

CAPITULO X DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 33. La Universidad deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la información pública Gubernamental en los términos que establece la Ley en materia.

Artículo 34. La Universidad deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 35. La Universidad deberá observar lo establecido en la legislación en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO XI DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 36. La desincorporación de la Universidad se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen que emita la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El organismo público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, por lo que continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto, quedando como válidos su creación su denominación, todos y cada uno de los acuerdos, reglamentos, circulares, convenios, contratos y toda clase de documento expedido para el cumplimiento de su objeto.

TERCERO. El Estatuto Orgánico de la Universidad se expedirá en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismo Descentralizados en términos de lo que establece Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

